

CARATULA: M.H.D.C. Y Q.I.D.R. C/ M.E.J.A. S/ VIOLENCIA  
EXPTE. NRO. RO-02108-F-2024

MG

GENERAL ROCA, 17 de abril de 2026.

Por recibido.

Siendo las mismas partes y tipo de proceso, acumúlase la causa: "Q.I.D.R. C/ M.E.J.A. S/VIOLENCIA" EXPTE. RO-01156-F-2026, a estas actuaciones.

Hágase saber que la nueva denuncia efectuada obra como archivo adjunto..

Hágase saber a la Sra. <s.#.D.C.M. e I.D.R.Q. y al Sr. <.J.A.M. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber al denunciado que a los fines de petitionar lo que corresponda, deberá concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula. Not.

Contando la Sra. M. y la Sra. Q. con patrocinio letrado, póngase en conocimiento de la nueva denuncia a sus letrados patrocinantes, a los fines que las mismas reciban asesoramiento letrado.

Surgiendo que las denunciadas viven en otra vivienda y que la exclusión se pide para la venta de la casa, hágase saber que deberán iniciar las actuaciones de fondo que estimen corresponder en relación a los bienes peticionados.

Sin perjuicio de ello, a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, **MANTÉNGASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** decretada en autos del Sr. <.J.A.M. respecto de la Sra. **I.D.R.Q., y DECRETESE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. E.J.A.M. respecto de la Sra. H.D.C.M.,** en el domicilio de ambas sito en calle T.A.N.1. de esta ciudad, y a 200 mts. del lugar en que ellas se encuentren, e **INTÍMESE** al Sr. <.J.A.M. a su cumplimiento, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de las mismas, (se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo

apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (...será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE**. Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora**.

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Hágase saber a la Defensoría N° 3 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia